

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Un mes . . . . . Rs. vn. 9.  
Tres meses . . . . . 24.  
Saln Martes, Jueves y Domingo.

SUSCRICION EN LAS PROVINCIAS.

Un mes franco de porte Rs. vn. 10.  
Tres meses . . . . . 28.  
Toda real macion ó aviso F. J.



**BOLETIN**

**OFICIAL**

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

DOMINGO 5 DE NOVIEMBRE DE 1843.

**DE OFICIO.**

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

Por la Direccion general de Rentas unidas con fecha 23 del actual se me dice lo siguiente:

»Habiendo sido inútiles cuantas diligencias se han practicado hasta el dia, para saber quien sea el poseedor del Marqués de Zafra, deudor á la Hacienda pública, por el servicio de lanzas; ha acordado la Direccion encargar á V. S. que por todos los medios que juzgue oportunos proceda á la averiguacion del paradero de dicho título, asi como si el mismo tiene bienes anejos á él, su clamo y donde radican, dando cuenta á su tiempo del resultado á esta oficina general.»

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial á los Ayuntamientos de la provincia para que con la mayor energia indaguen si en su respectiva jurisdiccion radican fincas del enunciado marquesado, y en caso afirmativo den inmediatamente noticia á esta Intendencia para hacerlo la misma á la Direccion general de Rentas unidas, segun la misma previene. Albacete 26 de Octubre de 1843.—Rafael de Garay.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

*Circular.*

La Junta superior de venta de bienes nacionales me dice lo siguiente:

»Para la verdadera intelgencia de la Real Orden de 2 del actual comunicada á V. S. en 5 del mismo, relativa á que en las subastas de fincas nacionales se exija á los rematantes que no fuesen de conocido arraigo, que afiancen en el facto el pago de los derechos del expediente, tasacion y subasta, con mas el importe del primer plazo; y con el fin de evitar los inconvenientes y amaños que sin duda produciria cualquiera interpretacion en el asunto, ha acordado la Junta se manifieste á V. S. que aun cuando se anule la última postura por falta de fian-

za, y se declare válida la inmediata, ratificándola el que la hubiese hecho, no por eso se dará por concluido el remate, sino que ha de continuar para que sobre la postura ratificada se hagan cuantas se quieran hasta que no haya quien las mejore.—Lo que comunico á V. S. para su intelgencia y efectos consiguientes, sirviéndose darme aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1843.—Pedro Jontoya.»

Lo que he acordado se publique en el Boletin oficial para que llegue á noticia de todos asi como se insertó la orden superior de 2 de este mes á que se refiere la presente, que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia harán notoria. Albacete 30 de Octubre de 1843.—Rafael de Garay.

**OTRA.**

No me engaÑe cuando con fecha 3 y 4 del que acaba dirigí mis escitaciones á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia para que satisficiesen el tercer trimestre de sus contribuciones y los restos que tuviesen pendientes de los anteriores, pues que he visto con gusto que en parte han correspondido á mis deseos en cuanto les ha sido posible para sacar á esta Intendencia del apuro en que se encuentra para cubrir obligaciones de la mayor preferencia, y estoy persuadido que sino han hecho mayores esfuerzos, es porque no se lo han permitido las circunstancias de estar pendiente la cosecha del azafran que es uno de los principales ramos de riqueza con que cuenta esta provincia.

Pero llegada esta á su término, ó lo que es lo mismo, estando al concluir la recoleccion de este fruto, cumple á mi propósito el escitar nuevamente el bien acreditado celo de las corporaciones municipales para que aprovechando la mayor posibilidad que hoy tienen los contribuyentes de mediana y escasa fortuna eviten el cobrarles sus respectivas cuotas como único medio de que no les sea luego tan gravoso su pago, ni queden sujetos los Ayuntamientos á las medidas de coaccion que marcan las instrucciones para realizar el reintegro de la Hacienda.



En cuanto á este último extremo yo no tengo motivo hasta ahora para variar los principios que constantemente he seguido de no hechar mano de este recurso sinó cuando me he convencido que por abandono ú otras causas no han cuidado los Ayuntamientos de hacer oportunamente la recaudación de las contribuciones y de entregar en la Tesorería el total importe de ellas. Creo que en esta provincia no tendré que arrepentirme de observar este sistema de equidad toda vez que pueda conciliarlo con la responsabilidad que me sujere mi destino, y con las urgentes atenciones que debo cubrir con estos ingresos. La esperiencia me lo va acreditando así en los dias que llevo al frente de esta Intendencia, y al paso que tengo una completa satisfaccion de verme auxiliado por los Ayuntamientos para el mejor desempeño de la Administración económica que me está encargada, tengo tambien la confianza de que al concluir el presente año, estarán al corriente todos los pueblos en el pago de sus contribuciones en términos de que los Ayuntamientos entrantes no tendrán que ocuparse de otra cosa que del desempeño de las obligaciones de su época.

Réstame recordar á todas las municipalidades que aun hay mucho pendiente del tercer trimestre y que segun su ofertas están ya en el caso de realizar su pago por haberse hecho la recoleccion de azafrañ, repitiéndoles por último la conveniencia de no dejar pasar esta época para cobrar el importe del cuarto trimestre, porque ademas del beneficio que ha de reportar á la Hacienda lo hacen tambien á sus convecinos por lo dificultoso que les es satisfacer sus cuotas cuando carecen de medios para ello. Albacete 31 de Octubre de 1843.—Rafael de Garay.

D. Rafael de Garay Intendente de Rentas de esta provincia &c.

Hago saber: Que para el Domingo 19 de Noviembre próximo veniente y hora de 10 á 11 de su mañana, he dispuesto se saque en pública subasta el arrendamiento de cuatro pedazos de tierra que han resultado á favor de la Hacienda, de la nueva medición practicada en la labor de hoya Gonzalo que perteneció al Convento de Religiosos de Santo Domingo de la Ciudad de Chinchilla, que fué vendida en el año de 1839, cuyo arrendamiento será por las tres cosechas levantadas de los años de 1845 46 y 47 en esta forma, el partido de Hoya de la Torre que consta de 195 almudes, bajo el tipo de 293 rs. 4 mrs. por cada uno; el del partido de Villares y Langueras de 149 almudes, en 610 rs. 17 mrs.; el del partido del Prado de 387 almudes, en 1027 rs. 3 mrs.; y el de la Sierra de 489 almudes en 1070 rs. 14 mrs.; cuya subasta tendrá efecto en la casa Intendencia de esta Capital ante mí, el Contador y Administrador principal de Bienes Nacionales y Escribano del establecimiento; admitiendo pujas á la llana y en un solo acto, todo bajo las condiciones que estarán de manifesto.

Y para conocimiento de los que quieran interesarse en el espresado arriendo se anunciará en el Boletín oficial de la provincia, y se fijarán los

edictos correspondientes en esta Capital, Chinchilla, Hoya Gonzalo, Higuera y Bonete. Albacete 27 de Octubre de 1843.—Rafael de Garay.

OTRO.

D. Rafael de Garay, Intendente de Rentas de esta Provincia &c.

Hago saber: Que para el Domingo 12 de Noviembre próximo y hora de 11 á 12 de su mañana, he dispuesto se saque á pública subasta el arrendamiento del labadero que hay en el Canal nacional de María Cristina de esta Capital para el año que dará principio en 1.º de Enero de 1844 y concluirá en 31 de Diciembre del mismo bajo las condiciones que estarán de manifesto en la Contaduría de Bienes nacionales de esta Provincia, teniendo efecto en las casas donde se hallan situadas las espresadas oficinas ante el Administrador principal, Contador de dichos Bienes nacionales y el Escribano del Establecimiento admitiendo pujas á la llana. Y para noticia de los que quieran interesarse en el espresado remate se anuncia en el Boletín oficial de esta Provincia, y se fijarán los edictos correspondientes en los parajes de costumbre. Albacete 14 de Octubre de 1843.—Rafael de Garay.

OTRO.

Don Rafael de Garay, Intendente de Rentas de esta provincia &c.

Hago saber: Que para el domingo 26 de Noviembre proximo y hora de 11 á 12 de su mañana he dispuesto se saque á pública subasta el arrendamiento de una labor con casa y veinte y cuatro almudes de tierra de riego en la huerta del Rey ó Vivero que perteneció al Canal nacional de María Cristina de esta Capital, por el término de tres años que principiarán á contarse desde 1.º de Enero de 1844 y finará en fin de Diciembre del de 1846, bajo el tipo en cada uno de 1080 rs. cuya subasta tendrá efecto en la misma en el edificio que fue Convento de Religiosas Justinianas donde se hallan situadas las oficinas de Bienes nacionales, ante mí, Contador y Administrador de dichos Bienes y Escribano del Establecimiento admitiendo pujas á la llana y en un solo acto, todo bajo las condiciones que estarán de manifesto.

Y para conocimiento de los que quieran interesarse en el espresado arriendo se anunciará en el Boletín oficial de la provincia y se fijarán los edictos correspondientes en los parages públicos y de costumbre de esta Capital, Chinchilla, la Gineta y Salobrar. Albacete 30 de Octubre de 1843.—Rafael de Garay.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE  
EMPLEADOS DE HACIENDA PUBLICA Y GOBERNACION DE LA  
PENINSULA.

CIRCULAR.

»Al dirigir á V. la Junta interina de Gobierno



de esta Sociedad los Estatutos que han de regirla por ahora, concibe la esperanza de que el pensamiento filantrópico que se han propuesto los fundadores, será tan favorablemente acogido por V. que empleará gustoso su bien merecida influencia con sus subordinados para que enterándose del objeto de la asociación, se persuadan del gran interés de adoptarle; y pues que sobre la seguridad ó garantía que deba ofrecer no cabe fundado recelo, según se ha establecido, la Junta de Gobierno se promete que tan luego como por la respetable mediación de V. se comuniquen con la conveniente rapidez la noticia de estar instalada la Sociedad, los interesados comprendidos han de apresurarse á entrar en ella.

En la lectura de los Estatutos verá V. que esta Sociedad marcha por la senda que un genio feliz trazó en España, asegurando el socorro por los mismos que han de ser socorridos. Las disposiciones adoptadas para llenar su objeto, son en el fondo las mismas que rigen en otras iguales asociaciones, con las variantes que se han creído precisas, atendida la clase de asociados.

Aunque limitada la época de la vida de los empleados para la entrada en la Sociedad, pues así ha parecido conveniente al bien de la misma, se dispensa esta limitación en el artículo 55, capítulo 11 á los fundadores, y á todos los que se inscriban en la Sociedad en el término improrogable de cuatro meses, contados desde el día de la publicación de su establecimiento en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las Provincias. De este modo participarán de igual beneficio los empleados que existan á la sazón, quedando excluidos de él los que en lo sucesivo sean indiferentes al bien estar que por este medio se proporciona á sus familias.

En la confianza de que los señores Jefes de la Hacienda pública y de la Gobernación de las Provincias acogerán bajo sus favorables auspicios el establecimiento de tan útil Sociedad, disponiendo se anuncie por medio de los respectivos Boletines oficiales para conocimiento de aquellos á quienes conviene, se ha permitido la Junta interina de Gobierno dirigirles esta circular, á la que acompaña el modelo de solicitud para la admisión en ella, esperando que se servirán fijar su atención en el artículo 15 de los mencionados Estatutos, á fin de remover cualquiera entorpecimiento que pudiera oponerse á la mas pronta inscripción de Socios, de la que pende, como la ilustración de V. conocerá, que se complete el número de los que han de constituir la Comisión de Distrito en las ciudades que sean cabezas de los militares; y en las Provincias incorporadas á ellos las Subdelegaciones subalternas que han de entenderse con las Comisiones de sus respectivos Distritos, y estos con el Presidente de esta Junta de Gobierno, mientras se establezca la Dirección, remitiendo sus comunicaciones francas de porte; á cuyo fin, y para los efectos que puedan convenir, se expresa á continuación, por acuerdo de la Junta provisional de Apoderados, los nombres

de los individuos que componen la provisional de Gobierno y la Comisión interina de este Distrito, que tendrán la mayor satisfacción al ver inscripto el respetable de V. en el número de los asociados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1843.—Alejandro de la Torre.—Señor Jefe político de la provincia de Albacete.

*Señores de la Junta interina de Gobierno.*

- D. Alejandro de la Torre, *Presidente.*
- D. Francisco Galvez, *Vice-Presidente.*
- D. Luis Riquelme, *Secretario.*
- D. Agustin Rodriguez Fernandez.
- D. Miguel Azcarraga.
- D. Vicente Pagasartundua.
- D. Ildefonso Vidal y Paradilla.
- D. Eusebio Diaz Perez.
- D. Saturnino Lozano.
- D. Manuel Gutierrez Orlando.
- D. Silvestre Manuel Uriarte.
- D. Juan Valero y Soto.
- D. Antonio Gonzalez Hidalgo.

*Señores de la comisión interina de este distrito.*

- D. Miguel Belza, *Presidente.*
- D. Manuel Gonzalez Alpuente, *Secretario.*
- D. Nicasio Morales.
- D. Mariano Menendez Valdés.
- D. Onésimo Alvarez y Sobrino.
- D. Ildefonso Abellan.
- D. Esteban Santillan.

*Nota para los que quieran inscribirse.*

Esta Sociedad tiene por objeto proporcionar medios de subsistencia á los socios que se imposibiliten para adquirirla, y á sus viudas, hijos y padres en los casos y términos que se expresan en los Estatutos.

Puede ser Socio ó inscribirse por el número de acciones que tenga por conveniente, hasta el de diez que es el máximo, todo Empleado civil de Hacienda pública y de la Gobernación, cesante ó en activo servicio, en la Península ó Islas adyacentes, no estando inhabilitado para obtener Empleo por sentencia judicial en causa de delito común.

Cada acción dá derecho á dos rs. diarios de pensión, y el valor de las acciones es como se manifiesta en la tabla de probabilidad de vida, que expresan los Estatutos, empezando desde la edad de 20 años á la de 40, en progresión ascendente de dos en dos años, y 20 rs. vn. desde 400 á 580 rs. en el valor de cada acción; ampliando por el término improrogable de cuatro meses, desde el día en que se publique en la Gaceta y Boletines oficiales el establecimiento de la Sociedad, á los que pasen de la edad de 40 años, con el aumento proporcionado en el valor de las acciones.

Los que deseen inscribirse en esta Sociedad, dirigirán una solicitud en papel blanco concebida en los términos siguientes:

D. N..... natural de..... de edad de..... soltero, viudo ó casado (expresará con ó sin hijos, su



número, sexo y edad), Empleado en..... (ó cesante de.....) residente en..... Provincia de..... tal Distrito; desea inscribirse en la sociedad de Sacorros mútuos de Empleados de Hacienda pública y de la Gobernacion de la Península, por..... tantas acciones (segun las que le correspondan por las tablas de los artículos 22 y 56, con arreglo al caso que se encuentre); y enterado de cuanto contienen los Estatutos de la Sociedad, se compromete á cumplir las obligaciones que en ellos se imponen á los Socios para gozar los derechos que los mismos le conceden. Fecha y firma.

Esta solicitud la dirigirán, franca de porte, al Secretario de la Comision de su respectivo Distrito, é interin se establezcan aquellas, al que lo es en la actualidad de la del de Madrid D. Manuel Gonzalez Alpuente, habitante en esta Corte, calle de Maria Cristina, número 21, cuarto entresuelo; acompañarán á la solicitud los documentos justificativos,

á saber; Fé de bautismo del solicitante, competentemente legalizada: Título ó nombramiento, ó testimonio fehaciente del Empleo que sirva á la sazón, ó del último que hubiere servido, si es cesante ó jubilado, con certificacion competente que acredite la cesantia ó jubilacion: Certificacion de dos facultativos que expresen: 1.º El tiempo que conocen al pretendiente: 2.º Si en este tiempo han sido sus facultativos: 3.º Las enfermedades que le han asistido: 4.º Las que sepan ha padecido en cualquiera época; y 5.º El estado de su salud al tiempo de certificar; y por último realizará el pago de los veinte reales con arreglo al artículo 3.º de los Estatutos, para gastos del expediente, sin perjuicio de abonar despues el coste del reconocimiento.

Los Estatutos se hallan venales á 2 rs. en la librería de Rodriguez, calle de Carretas. Pueden ir por el correo.

Continúa la lista general de los Electores que han tomado parte en el nombramiento de Diputados y propuesta para Senadores en Setiembre de 1843.

José Castillo. El villar  
 Melchor Saez id  
 Antolin Rabago id  
 Cayetano Pardo id  
 Pedro Fajardo id  
 Ramon Aroca id  
 Juan Honrubia id  
 Fernando Madrigal id  
 Juan Pardo Martinez Toledo id  
 Sebastian Munera id  
 Juan Antonio Ibañez id  
 Joaquin Mañas id  
 Pascual Martinez id  
 Antonio Cantero id  
 Luciano Cantero id  
 Roque Tárraga id  
 Francisco Lopez Avellan id  
 Pascual Soria id  
 Juan Moreno id  
 Juan Toledo id  
 Miguel Castillo Armillas id  
 Miguel Castillo mayor id  
 Tomás Avellan id  
 Juan Francisco Toledo id  
 Joaquin Sanchez id  
 Alfonso Montegudo id  
 Juan Garcia id  
 Antonio Avellan Lopez id  
 Pascual Avellan id  
 Pedro Robres mayor id  
 Pedro Robres menor id  
 Francisco Gonzalez id  
 Miguel Villar, id. casa del Cerro  
 Sebastian Perez, id. Ojuelo  
 Pedro Lopez, id. la Vega  
 José Manuel Gomez, id. Bachiller  
 Juan Gomez id  
 Pedro Gomez menor, Felipa  
 Antonio Manuel Martinez. Pinilla  
 Simon Garcia. Pinilla  
 Fernando Lopez mayor id

Fernando Lopez menor id  
 Geronimo Garcia id  
 Agustin Lopez. De la Torre  
 Pedro Villar. Palomera  
 Antonio Martinez. Venlupe  
 Antonio Garcia. Casa de la Peña  
 Blas Santos Ibañez. Almagra  
 Manuel Gomez. Bachiller  
 Alonso Almendros. Los Perales  
 Francisco Carcelén Zamora  
 Sebastian de Ojos  
 Francisco del Castillo  
 José María Alcazar  
 Domingo Martinez  
 Francisco Garcia Gazmoño  
 Francisco Antonio Lopez  
 Francisco de Ojos  
 Antonio Alcazar  
 Baltasar Carcelen  
 Baltasar del Rey  
 Antonio Gonzalez Martinez  
 Manuel Rubio  
 Manuel Molina  
 Escolástico Madrona  
 Francisco Cebrian  
 Antonio Martinez Galiano  
 Juan Alcazar Fernandez  
 Ginés Soriano  
 Ginés Martinez Racz  
 Alonso Gomez Palacios  
 Martin Cruzado  
 Alonso Alcazar Fernandez  
 D. José Durban  
 Hermenegildo de Tebar  
 D. Antonio Saez Garcia  
 Alonso Izquierdo  
 Antonio Herreros  
 D. Juan Carpena  
 Juan de Cantos mayor  
 Fernando Corredor mayor  
 D. Andres Arteaga

Sinforiano Alcazar  
 Sebastian Arenas  
 D. Andres Soler  
 D. Juan Martinez Sandoval  
 Lucas Collado mayor  
 D. Gregorio Sanchez  
 Juan Palacios. El Villar  
 Felix Navarro id  
 Manuel Martinez menor id  
 Ramon Perales id  
 Isidro Avellan id  
 Antonio Calero Horna

DISTRITO DE CORRAL-RUBIO.

Francisco Ramirez  
 D. Juan Antonio Aguilar  
 D. Diego Garcia  
 Simon Zornoza  
 Alfonso Torres  
 Francisco Villanueva  
 Francisco Calero Cantos  
 Antonio Corredor  
 Juan Robres  
 Juan José Aparicio  
 Pedro Alcantud  
 D. Juan José Guillen  
 Manuel Calero  
 Manuel Parra  
 Martin Garcia  
 José Andres Bañon  
 Tomás Gonzalez  
 Pedro Martinez Callart  
 Domingo Robres Fernandez menor  
 Martin Parra  
 Nicasio Gimenez  
 Juan Diaz

(Se continuará).